

Constancia Secretarial: El 13 de mayo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00390

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Adecue las pretensiones de la demanda, dado que estas se encuentran calculadas para un proceso de menor cuantía y en tratándose de procesos monitorios, estos solo se encuentran destinados para trámites de mínima conforme al artículo 419 del Código General del Proceso, o de ser el caso, haga las adecuaciones a que haya lugar en cuanto al trámite tanto en el poder como en la demanda.
- 2.** Conforme lo indicado en los hechos de la demanda, aclare la forma en como el demandado se comprometió a realizar el pago de la obligación a su cargo, dado que la literalidad del pagaré refleja 2 formas de vencimiento, una por instalamentos tal y como lo expuso la parte actora, y otra con una fecha cierta.
- 3.** Indique el lugar, la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones del demandante José Deiver Cómbita Sánchez, conforme al numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso, y los arts. 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4.** Adecue las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1 y 2 del escrito respectivo, como quiera que las solicitadas se encuentran instituidas para procesos ejecutivos.

5. Aclare el por qué solicita la efectividad de una garantía prendaria, teniendo en cuenta que el proceso iniciado se trata de uno monitorio. De ser el caso, adecue el trámite tanto en el poder, la demanda y anexos conforme el art. 468 del Código General del Proceso.

6. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514a7a76d8e67726df4d57ec5b242f2d27cf4e4fdfa538065580292385386854

Documento generado en 23/06/2021 08:27:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>